



RESOLUCIÓN Nro. GPX-2018-010734

Jorge Gonzalo Guamán Coronel,
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley como la gestión ambiental provincial;
- Que,** la Ley de Gestión Ambiental fue derogada por la disposición derogatoria primera del Código s/n (R.O.983,12/IV/2017) y en la misma fecha entra en vigencia el Código Orgánico Ambiental y que las disposiciones transitorias en la parte primera establece que "los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite";
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las

1 / 7



políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental (Vigente a la fecha que se inició el proceso de licenciamiento), establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental (Vigente a la fecha que se inició el proceso de licenciamiento), señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** en el Registro Oficial Nro.364, de fecha 04 de septiembre del 2015, el Ministerio del Ambiente otorga la acreditación como autoridad ambiental de aplicación responsable al Gobierno Provincial de Cotopaxi y la autorización de utilizar el sello del sistema único de manejo ambiental (SUMA);
- Que,** el artículo 2 de la Resolución No. 378, de fecha 3 de julio del 2015, emitido por el Ministerio del Ambiente, "en tal virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación secundaria del Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción con las limitaciones previstas en la norma aplicable.";
- Que,** el artículo 6 de la Resolución No. 378, de fecha 3 de julio del 2015, emitido por el Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi aplicará los mecanismos de participación ciudadana, según lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental, el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No.332 del 08 de mayo del 2018, Acuerdos Ministeriales, Reglamentos y Normas que se establezcan para el efecto por parte del Ministerio del Ambiente a fin de lograr la aplicación efectiva de dichos mecanismos;
- Que,** la disposición general segunda de la Resolución No. 378, de fecha 3 de julio del 2015, emitido por el Ministerio del Ambiente, "conforme lo dispone el literal a) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Prefecto de la provincia de Cotopaxi ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; por lo que es la Autoridad competente para suscribir todos los documentos relacionados con el proceso de regularización y control ambiental";
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental (Vigente a la fecha que inicio el proceso de licenciamiento), establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

217



- Que**, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide de forma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que**, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- Que**, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que**, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial Nro. 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;
- Que**, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad.

La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización

3 / 7



de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

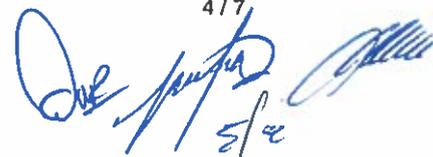
Que, el Proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DEL CAMAL TECNOLÓGICO DE SAQUISILI, se encuentra ubicado en el cantón Saquisilí, al ingreso principal de la Panamericana E35, con una superficie 6000.0. m2, altitud 2931, msnm Proyecto que se encuentra registrado en la plataforma SUIA bajo el código No. MAE-RA-2016-234746.

Que, el 15 de febrero de 2016, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILI ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del Proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DEL CAMAL TECNOLÓGICO DE SAQUISILI;

Que, oficio MAE –SUIA-RA-DPACOT-2016-201818, de fecha 15 de febrero de 2016, suscrito por el Ing. RAÚL CLEMENTE RODRIGUEZ PARAMO DIRECTOR NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, ENCARGADO, (MINISTERIO DE AMBIENTE), se dirige al señor Lic. José Juan Alomoto Totasig Alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILI, dando respuesta sobre el pedido de emisión del Certificado de Intersección para el Proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DEL CAMAL TECNOLÓGICO DE SAQUISILI, y que de acuerdo al catálogos de proyectos, obras o actividades se determina 61.11.01 CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CENTROS DE FAENAMIENTO CON SUPERFICIE MAYOR A 5000M2, corresponde a : LICENCIA AMBIENTAL. Por lo que el trámite de Regulación Ambiental del referido proyecto debe continuar en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.

Que, con fecha 15 de febrero de 2016, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILI descarga Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DEL CAMAL TECNOLÓGICO DE SAQUISILÍ/area CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CENTROS DE FAENAMIENTO CON SUPERFICIE MAYOR A 5000 M2

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
759873.0	9906476.0	Esquina	Polígono
759882.0	9906363.0	Esquina	Polígono
759876.0	9906365.0	Esquina	Polígono

4/7

 5/2



759872.0	9906367.0	Esquina	Polígono
759820.0	9906352.0	Esquina	Polígono
759812.0	9906399.0	Esquina	Polígono
759856.0	9906408.0	Esquina	Polígono
759844.0	9906470.0	Esquina	Polígono
759873.0	9906476.0	Esquina	Polígono

WGS 84/PASD 56

Que, Mediante oficio No. 195-2016- GADMICS-A, de fecha 31 de agosto del 2016, suscrito por el Lic. José Juan Alomoto Totasig Alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILI, el cual es remitido al Sr. Jorge Gonzalo Guamán Coronel PREFECTO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI, solicita se autorice una reunión previa para definición de fecha y parámetros a tomar para cumplir con la etapa de participación social del LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DEL CAMAL TECNOLÓGICO DE SAQUISILI.

Que, mediante oficio No. GPX-SUIA-RA-2016-000890, de fecha 29 de diciembre del 2016, suscrito por el señor Jorge Gonzalo Guamán Coronel, PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, el mismo que es remitido al Lic. José Juan Alomoto Totasig Alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILI, mediante el cual manifiesta que debe dar cumplimiento al informe técnico Nro.004976- GPX-2016, suscrito por la Gestión de Ambiente del GADPC, en la que realiza la evaluación técnica observaciones, concluyendo y recomendado que se dé cumplimiento a los hallazgos encontrados en la revisión del estudio;

Que, mediante informe técnico No. 006901-GPX-2017, de fecha 13 junio del 2017, suscrito por la Gestión de Ambiente del GADPC, en el que concluye que no existe observaciones al PROYECTO LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DEL CAMAL TECNOLÓGICO DE SAQUISILI y recomienda continuar con el proceso de licenciamiento del referido proyecto;

Que, mediante oficio No.GPX- SUIA -RA-2017-000360, de fecha 16 de octubre del 2017, suscrito por el señor Jorge Gonzalo Guamán Coronel, PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, el mismo que es remitido al Lic. José Juan Alomoto Totasig Alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILI, en la que solicita previo a la emisión de la licencia ambiental se realice el pago de 800 USD, por concepto de pago de tasas ambientales por el LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DEL CAMAL TECNOLÓGICO DE SAQUISILI.

Que, con fecha 16 de noviembre del 2017, el GAD MUNICIPAL DE SAQUISILI, hace una transferencia al número de cuenta 3001184396, a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO



DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI por un monto de 800.00, pago de tasas ambientales camal tecnológico, cuyo estado se encuentra acreditado;

Que, en el artículo 38, inciso segundo del ACUERDO NO. 061 REFORMA DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA, establece que no se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable. Razón por la cual el GAD Municipal de Saquisilí no presenta las pólizas;

Que, que conforme al Acuerdo No.083 en el que REFORMA EL LIBRO IX DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, en la disposición general tercera establece que se exceptúan del pago de los valores por emisión del Registro Ambiental y por el concepto del uno por mil a los proyectos, obras o actividades que requieran de la Licencia Ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezcan, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público. Razón por la cual el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAQUISILÍ no realiza dicho pago;

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con Resolución 378, Disposición General SEGUNDA emitida por el Ministerio del Ambiente publicada en el Registro Oficial No. 364, de fecha 04 de septiembre de 2015;

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DEL CAMAL TECNOLÓGICO DE SAQUISILÍ", ubicado en la provincia de COTOPAXI, cantón SAQUISILÍ, sobre la base del Oficio No. GPX-SUIA-RA-2017-000360 e Informe Técnico No. 006901-GPX-2017, de fecha 13 de junio del 2017, suscrito por la Dirección de Ambiente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA- DPACOT-2016-201818, de fecha 15 de febrero del 2016, suscrito por el Ing. Raúl Clemente Rodríguez Paramo, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental Encargado.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ, representado legalmente por el señor Alcalde Lic. José Juan Alomoto Totasig, para la ejecución del proyecto "LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DEL CAMAL TECNOLÓGICO DE SAQUISILÍ", ubicado en la provincia de COTOPAXI, cantón SAQUISILÍ.



Art. 3 El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ, representado legalmente por el señor Alcalde Lic. José Juan Alomoto Totasig, dará estricto cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DEL CAMAL TECNOLÓGICO DE SAQUISILÍ", ubicado en la provincia de COTOPAXI, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316.

Art. 4 De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Gestión de Ambiente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.

Art. 5 Disponer a la Gestión de Procuraduría Síndica del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, que proceda a comunicar con la presente Resolución al Ministerio del Ambiente para el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Art. 6 Disponer a la Gestión de Procuraduría Síndica del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, que notifique con la presente resolución en el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales, emitida para el "LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DEL CAMAL TECNOLÓGICO DE SAQUISILÍ", al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ, representado legalmente por el señor Alcalde Lic. José Juan Alomoto Totasig.

La presente Resolución se aplicará a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Oficial o web institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, en la sala de Prefectura a los 24 días del mes de julio del 2018.

Jorge Gonzalo Guamán Coronel,
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI Y
AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE**

GESTIÓN	RESPONSABLES	SUMILLA
ASESOR DE PREFECTURA	AB. ALADINO MORALES	
PROCURADURÍA SINDICA	DRA. AMPARITO VERDEZOTO	
AMBIENTE	ING. VLADIMIR ORTIZ	
COMISARIO AMBIENTAL	Ab. Patricio Jacho.	



ENTE RESPONSABLE: COTOPAXI	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
CODIGO:	MAE-RA-2016-234746.
PROPONENTE:	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.
NOMBRE DEL PROYECTO:	"LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DEL CAMAL TECNOLÓGICO DE SAQUISILÍ"
RESOLUCION No.:	GPX-2018-010734
UBICACIÓN:	INGRESO PRINCIPAL PANAMERICANA E35 AL CANTON SAQUISILI PROVINCIA DE COTOPAXI.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Cotopaxi representando legalmente por el señor JORGE GONZALO GUAMAN CORONEL en su calidad de Prefecto de la Provincia de Cotopaxi y como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, a fin de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILI, en la persona de su Representante Legal el Lic. José Juan Alomoto Totasig, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DEL CAMAL TECNOLÓGICO DE SAQUISILÍ", ubicado en el cantón Saquisilí provincia de COTOPAXI, continúe con el proyecto.

En virtud de lo expuesto, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILI se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio, de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DEL CAMAL TECNOLÓGICO DE SAQUISILÍ", ubicado cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental cuyos resultados deberán ser entregados al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL COTOPAXI, a través de la Gestión de Ambiente de manera Trimestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

1 / 3



4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, además lo que disponga el Código Orgánico Ambiental.
6. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales, además lo que disponga el Código Orgánico Ambiental.
7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.
8. Proporcionar al personal técnico de la Gestión de Ambiente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL COTOPAXI, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

2 / 3



La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y el Código Orgánico Ambiental.

De la aplicación de la presente Licencia Ambiental encárguese a la Gestión de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial COTOPAXI.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, en la sala de Prefectura a los veinte y cuatro días del mes de julio de dos mil dieciocho.

La presente Licencia Ambiental se aplicará a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Oficial o web institucional.

Jorge Gonzalo Guamán Coronel,
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI Y
AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE

GESTIÓN	RESPONSABLES	SUMILLA
ASESOR DE PREFECTURA	AB. ALADINO MORALES	
PROCURADURÍA SINDICA	DRA. AMPARITO VERDEZOTO	
AMBIENTE	ING. VLADIMIR ORTIZ	
COMISARIO AMBIENTAL	AB. PATRICIO JACHO.	